

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 21 de 2021

RADICADO: 05001-41-05-002-2018-00159-00

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA DE SAN JOSÉ GONZÁLEZ MONTOYA

DEMANDADA: COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que mediante memorial con fecha del 1 de julio de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA emitida por esta agencia judicial el día 03 de marzo de 2020 en los términos que a continuación se esbozan:

“...El error aritmético se encuentra centrado en el numeral TERCERO de la providencia; pues se estableció de forma errónea que se condenara a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a que a partir del 01 de marzo de 2020 continúe cancelando a la señora ANGELA MARÍA DE SAN JOSÉ GONZALEZ MONTOYA una mesada pensional de \$ 2.480.824, cuando la suma correcta de acuerdo con la sentencia; era de dos millones quinientos veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos mcte. (\$ 2.527.840) para el año 2020....”

En lo que a la corrección de errores aritméticos respecta, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Ahora bien, de los cálculos efectuados por el despacho con ocasión de la sentencia 119 del 03 de marzo de 2020, es factible vislumbrar que la mesada pensional de la señora ÁNGELA MARÍA DE SAN JOSÉ GONZÁLEZ MONTOYA para el año 2020 era de \$ 2.527.840 tal y como lo aduce la parte actora y no de \$ 2.480.824 como erróneamente se indicó en el numeral tercero de dicha providencia:

2017	4,09%	\$ 2.267.502
2018	3,18%	\$ 2.360.243
2019	3,80%	\$ 2.435.299
2020		\$ 2.527.840

En virtud de lo anterior, SE CORRIGE EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA GENERAL 119 DEL 03 DE MARZO DE 2020 en el sentido de indicar que la mesada pensional de la señora ÁNGELA MARÍA DE SAN JOSÉ GONZÁLEZ MONTOYA para el año 2020 era de \$ 2.527.840 y no de \$ 2.480.824 como erróneamente se adujo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

CORREGIR EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA GENERAL 119 DEL 03 DE MARZO DE 2020, el cual quedará en los términos que a continuación se enuncian:

“TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a que a partir del 1º de marzo de 2020 continúe cancelando a la señora ANGELA MARÍA DE SAN JOSÉ GONZALEZ MONTOYA una mesada pensional de \$ 2.527.840, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar.”

En lo demás se deja incólume la decisión.

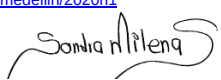
Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 112 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría